

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-000389-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la demandante, contra el auto de 3 de noviembre de 2021 que negó el mandamiento de pago, por aportarse la grabación de la audiencia en la que se practicó la prueba extraprocesal como señala el artículo 107 del Código General del Proceso en donde conste que se leyeron las preguntas asertivas sobre las cuales se pretendió derivar el título ejecutivo, máxime cuando el acta no las consigna.

Manifestó el recurrente en síntesis, que contrario a expuesto por el estrado se aportó copia de la diligencia echada de menos por medio de un link de acceso a un repositorio digital, incluso en aquel se encuentran todos los anexos de la demanda.

Por lo someramente expuesto, solicitó sea revocada la providencia censurada, para en su lugar se libre mandamiento de pago.

La parte actora no describió el traslado del recurso, por cuanto no se ha integrado el contradictorio.

CONSIDERACIONES

En efecto, tal como pone de presente el censor, se pueden encontrar los anexos de la demanda en un link de acceso al repositorio digital OneDrive que fue relacionado en el escrito de demanda – https://gpzlegalmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/datashare_gomezpinzon_com/ElczLeGJZrVJmpE_iIzYyUBqYTWOmchFmFAYcnnvw4UaA?e=kKMBg5 -, por lo que indefectiblemente se debe revocar el auto que negó la orden de apremio,

para en su lugar tomar la decisión que en derecho corresponda en providencia separada.

Respecto del recurso subsidiario, se debe indicar que el mismo no será concedido por cuanto la decisión cuestionada será revocada en su integridad.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación por cuanto se revocó la decisión objeto de censura conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 8 hoy 25 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75876cb14243a1f9ae8725cacf54bfc0d01f7d1b6ba71fa67791fa6c8b66df54**
Documento generado en 24/01/2022 04:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>